

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, marzo dieciocho de dos mil veintiuno

Hipotecario- 540013153001 2018 00018 00

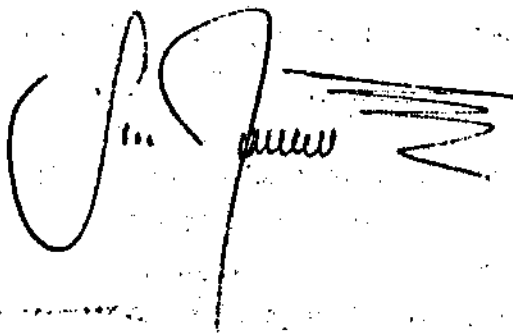
Auto de trámite- Corre traslado de avalúo

Demandante- JUAN JOSE BELTRAN GALVIS

Demandado- ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, del avalúo catastral arrimado y obrante al folios 98, 99 Y 100, se corre traslado a las partes por el término de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, precisándose que de conformidad con la mencionada norma, el avalúo aumentado en su 50%, queda en la suma de \$ 144.597.000, 00, para todos los efectos de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 MAR 2021 8.00: AM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, marzo dieciocho de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio – terminación por pago con sentencia

Ejecutivo- 540013153001 2018 00287 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- BOLMAN GERARDO DIAZ ARBELAEZ

Salida con sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por el señor apoderado de la entidad demandante, pago total de la obligación, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

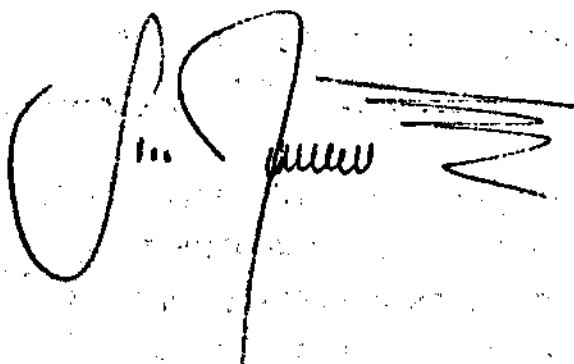
Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BOLMAN GERARDO DIAZ ARBELAEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, previa verificación de inexistencia de solicitudes de remanentes.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, dejando las constancias del caso.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

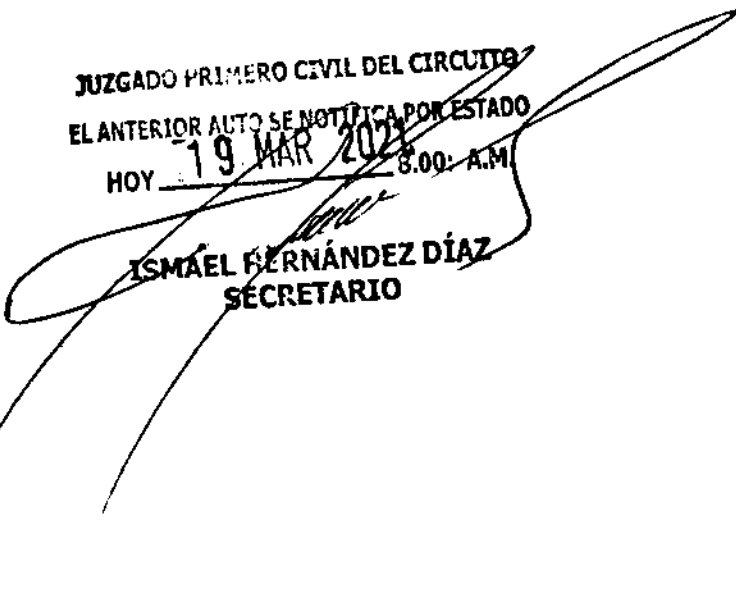


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 MAR 2021 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-
San José de Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

TRAMITE: ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA
REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00035-00

Dte. GRUPO ALV S.A.S. NIT:900299358-1

**Ddo.: JULIO CESAR PERAFAN VELEZ C.C. 71.311.863 Y PASSION
JEANS S.A.S. NIT:811041080-7**

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovido por Grupo ALV S.A.S. NIT:900299358-1, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de JULIO CESAR PERAFAN VELEZ C.C. 71.311.863 Y PASSION JEANS S.A.S. NIT:811041080-7, para resolver sobre su retiro solicitado por el señor apoderado de la parte actora, lo cual es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que ya existen medidas cautelares que fueron comunicadas a las entidades bancarias, se hace necesario su cancelación e imponer la condena en perjuicios a que alude la norma citada, los cuales se liquidarán mediante incidente que deberá adelantarse, conforme a lo previsto en el artículo 283 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: De existir anexos físicos allegados, devuélvanse a la parte demandante sin necesidad de desglose.

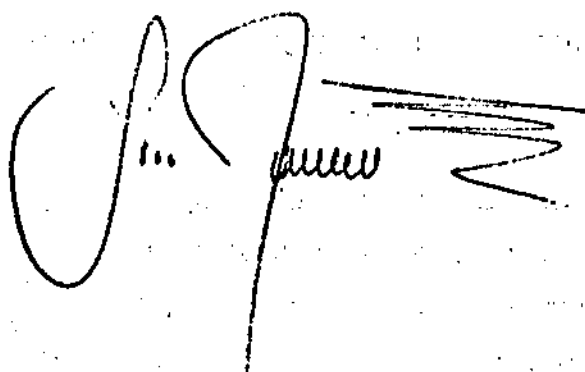
TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y comunicadas en autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: De haberse consignado dinero alguno en cumplimiento a la medida cautelar, devuélvase a la parte demandada.

QUINTO: Imponer a la pretensora, la condena en perjuicios conforme a la razón anotada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ejecutoriado y cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 MAR 2021 8:00: AM.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO